



## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2022-BNP-GG

Lima, 14 de junio de 2022

### VISTOS:

El recurso de apelación de Registro N° 22-0004161 recibido el 16 de mayo de 2022, interpuesto por la señora DORA VELASCO IZQUIERDO; y, el Informe Legal N° 000195-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 14 de junio de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que éste es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, mediante Formulario Único de Trámite con registro N° 22-0002679 de fecha 24 de marzo de 2022, la señora Dora Velasco Izquierdo identificada con DNI N° 08745012 y otros dos pensionistas de la Biblioteca Nacional del Perú, suscribieron una misma solicitud de reconocimiento y pago de intereses legales de devengados de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en la solicitud señala lo siguiente:

*“MACARIA ISIDORA DE ZELA ANAMARIA, identificada con DNI N° 0553905, y demás que **suscribimos la presente**, con dirección procesal en la Av. José Rufino Echenique N° 125, distrito de SAN JUAN DE MIRAFLORES, prov. y dpto. de Lima, Pensionistas de la Biblioteca Nacional del Perú, como parte y en representación de los pensionistas que somos beneficiarios del derecho reconocido y pago de la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de conformidad que estableció el Tribunal Constitucional en la STC N° 021616-2025-PC/TC y en aplicación de la Ley N° 29702 y su modificatoria Ley N° 29812, ante usted con la debida consideración, nos presentamos y decimos (...)”.*

(Énfasis nuestro)

Que, la referida solicitud fue suscrita por las señoras Macaria Isidora de Zela Anamaria, **Dora Velasco Izquierdo** y Laura Irene Urdanivia Briceño, pensionistas de la Biblioteca Nacional del Perú. Asimismo, en el Formulario Único de Trámite con registro N° 22-0002679 de fecha 24 de marzo de 2022, en el que se adjunta la solicitud, se consigna como único correo electrónico, el siguiente: [macarita@gmail.com](mailto:macarita@gmail.com);

Que, por lo tanto, la señora Dora Velasco Izquierdo reconoce a la señora Macaria Isidora de Zela Anamaria como su representante en la referida solicitud, así como el correo electrónico [macarita@gmail.com](mailto:macarita@gmail.com) para realizar comunicaciones. Por lo que, la respuesta al requerimiento realizado por los pensionistas solicitantes debía ser remitida a la señora Macaria Isidora de Zela Anamaria, a fin de que ponga en conocimiento de las otras dos pensionistas que suscribieron la solicitud;



Que, mediante Carta N° 000162-2022-BNP-GG-OA recibida el 21 de abril de 2022, la Oficina de Administración remitió el Informe N° 000330-2022-BNP-GG-OA-ERH a la impugnante, dando respuesta a la solicitud formulada;

Que, mediante Escrito de Registro N° 22-0004161 recibido el 16 de mayo de 2022, la señora Dora Velasco Izquierdo interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 000162-2022-BNP-GG-OA a fin de que se declare su nulidad, así como la del Informe N° 000330-2022-BNP-GG-OA-ERH;

Que, el Capítulo II del Título III del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), respecto a los recursos administrativos, establece en el artículo 217 lo siguiente:

*“Artículo 217. Facultad de contradicción*

*217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.*

*(...);*

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del referido TUO de la Ley N° 27444 establece, respecto a los recursos administrativos, lo siguiente: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**; asimismo, el artículo 220 establece que **“[e]l recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; (Énfasis nuestro);

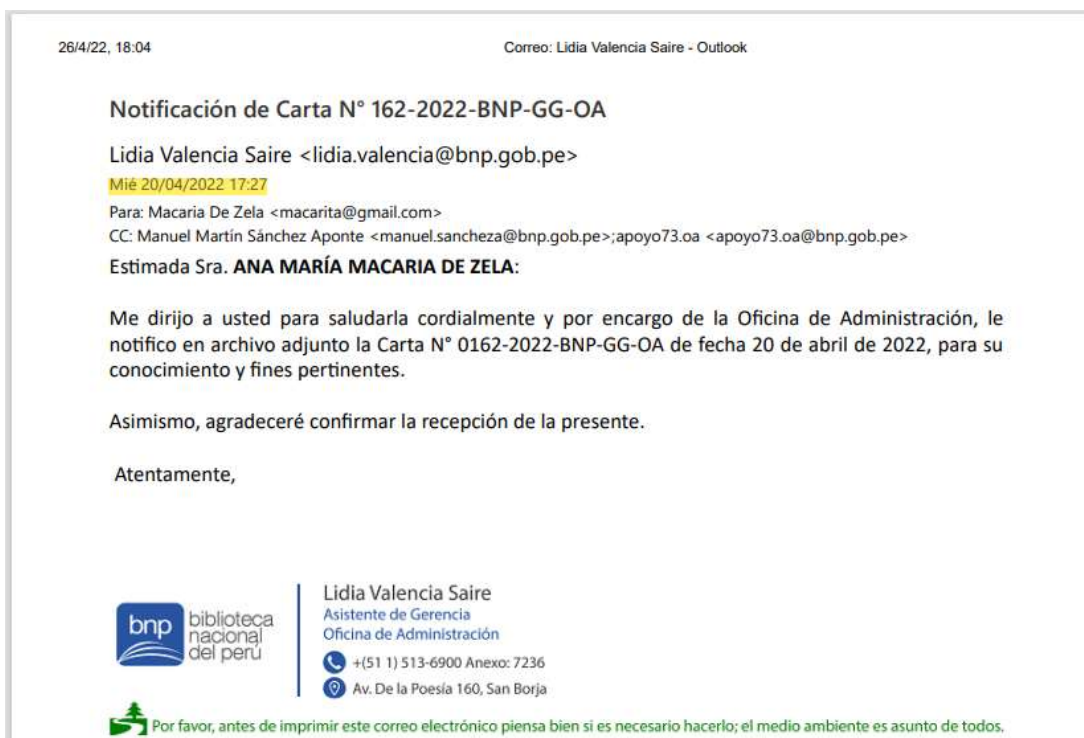
Que, de la revisión del expediente administrativo se observa que mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2022, la Biblioteca Nacional del Perú remitió a la representante de la impugnante la Carta N° 000162-2022-BNP-GG-OA, asimismo, se observa que **confirmó su recepción el día 21 de abril de 2022**;

Que, en ese sentido, la impugnante tenía quince (15) días de plazo a partir del 21 de abril de 2022 para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el día **viernes 13 de mayo de 2022**; sin embargo, el recurso de apelación fue interpuesto el día **lunes 16 de mayo de 2022**, es decir, **fuera del plazo legal**;

Que, si bien la impugnante señala que la Carta N° 000162-2022-BNP-GG-OA fue notificada el día 22 de abril de 2022 y que el plazo vencería el día lunes 16 de mayo de 2022, ello no es así, toda vez que el acuse de recibo fue realizado el día 21 de abril de 2022, conforme se puede ver en las siguientes capturas de pantalla:



a) Notificación: 20 de abril de 2022



b) Acuse de recibo: el 21 de abril de 2022



Que, en este sentido, resulta de aplicación lo prescrito en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, el cual dispone que “(...) la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado (...);”

Que, el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444 señala lo siguiente: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”; en ese sentido, **corresponde declarar improcedente**



**el recurso de apelación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal**, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, a través del Informe Legal N° 000195-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 14 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, corresponde a la Gerencia General, en calidad de superior jerárquico de la Oficina de Administración, declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la señora DORA VELASCO IZQUIERDO contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 000162-2022-BNP-GG-OA y el Informe N° 000330-2022-BNP-GG-OA-ERH.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución y sus antecedentes a la señora DORA VELASCO IZQUIERDO, dejándose a salvo su derecho de acudir a las instancias correspondientes, dentro del plazo de Ley, en caso lo estime pertinente; y, a la Oficina de Administración, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:  
**ORLANDO YAHIR CHIONG LIZANO**  
Gerente General (e)  
Biblioteca Nacional del Perú

